

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

8568 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños y perjuicios por inundación de factoría de la sociedad recurrente a causa de desbordamiento del río Eldurain, atribuido a la ejecución de las obras de reparación de daños de las avenidas de agosto de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/122/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Papelera Tolosana, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de daños y perjuicios por inundación de factoría de la Sociedad recurrente a causa de desbordamiento del río Eldurain, atribuido a la ejecución de las obras de reparación de daños de las avenidas de agosto de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad mercantil «Papelera Tolosana, Sociedad Anónima», impugnando la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización de perjuicios realizada el 15 de abril de 1986 a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y con anulación del tal acto presunto, declaramos la responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras de encauzamiento del río Eldurain y nuevo cauce y su desembocadura en el río Oría; obras que determinaron el desbordamiento del citado río Eldurain y la consiguiente inundación de la factoría que la sociedad actora tiene en la ciudad de Tolosa, que motivó su paralización durante los días 6, 7 y 8 de mayo de 1985, debiendo la administración del Estado indemnizar a la sociedad «Papelera Tolosana, Sociedad Anónima», en la cantidad de 4.777.922 pesetas, más los intereses legales de la citada cantidad a computar desde el día 16 de abril de 1986, hasta su completo pago; sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

8569 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos de los puertos dependientes de la Administración del Estado, reguladora de la Tarifa G-4, y fijación de la cuantía de la Tarifa G-4.*

En los recursos contencioso-administrativos números 241 y 349 de 1986, interpuestos ante el Tribunal Supremo por la Asociación Gallega de Armadores de Buques de Pesca de Bacalao (AGARBA) y Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Bacalao de Guipúzcoa, contra las Ordenes de 14 de febrero de 1986, sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos de los puertos dependientes de la Administración del Estado, reguladora de la Tarifa G-4 y la de 14 de marzo de 1986, que fija la cuantía de la Tarifa G-4, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo:

Primero.—Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Gallega de Armadores de Buques de Pesca de

Bacalao y por la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Bacalao de Guipúzcoa, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 14 de febrero y 14 de marzo de 1986.

Segundo.—Anula la regla sexta de la Tarifa-G4 de la Orden de 14 de febrero de 1986, en cuanto que en ella se menciona el «bacalao verde», producto que debe de ser eliminado de la mencionada regla, así como de cualquier precepto de las mencionadas Ordenes que haga alusión a dicho producto.

Tercero.—Desestima las restantes peticiones de ambos recursos.

Cuarto.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguno de ambos recursos.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V., I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente Público Puertos del Estado.

8570 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre declaración de caducidad del expediente G 427/3615/2, relativo a la reversión de una parcela sobrante de expropiación en la localidad de Cobisa (Toledo).*

En el recurso de apelación número 1.788/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración contra la sentencia de 2 de octubre de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.803, seguido ante la Audiencia Nacional por don Alberto Sánchez Hernández contra la resolución de 4 de febrero de 1982, por la que se acordó declarar caducado el expediente número G 427/3615/2, relativo a la reversión de una parcela sobrante de expropiación en la localidad de Cobisa (Toledo), se ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de octubre de 1987, por la cual fue estimado, sin costas, el recurso número 14.803, y anulados los acuerdos administrativos recurridos, de 4 de febrero y 18 de octubre de 1982, que habían declarado caducado el expediente de reversión sobre una parcela sobrante de una expropiación en la localidad de Cobisa (Toledo); cuya sentencia confirmamos y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

8571 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación de acta y plano de deslinde de un tramo de costa en la margen derecha de la ría de Limpias (Santander).*

En el recurso apelación número 2.810/1990, interpuesto, ante el Tribunal Supremo por don Alonso de Heredia y Albornoz, en nombre de la Comunidad de Herederos de don Alonso de Heredia y del Rivero, contra la sentencia de 6 de julio de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.022, promovido ante la Audiencia Nacional por

los mismos recurrentes contra la resolución de 26 de octubre de 1983, sobre aprobación de acta y plano de deslinde de un tramo de costa en la margen derecha de la ría de Limpias (Santander), se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimamos el presente recurso de apelación, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia impugnada. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

8572 *RESOLUCION de 4 de abril de 1994 conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Efermídes».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.2,d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Efermídes».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Efermídes».

Artículo 2.

En mayo de 1994 se pondrán en circulación, dentro de la serie «Efermídes», dos sellos dedicados al «V Centenario de la fundación de Santa Cruz de Tenerife» y «VII Centenario de la Universidad Complutense de Madrid».

Valor de 18 pesetas. «V Centenario de la Fundación de Santa Cruz de Tenerife». El sello reproduce el cuadro «La Fundación de Santa Cruz de Tenerife» de M. González Méndez, instalado en el Parlamento de Canarias.

Valor de 29 pesetas. «VII Centenario de la Universidad Complutense de Madrid». Reproduce este efecto una transcripción de un fragmento del privilegio de fundación de un «Estudio de Escuelas Generales» en la villa de Alcalá, el día 20 de mayo de 1293, que conserva el Archivo Histórico Nacional.

Características técnicas:

Valor facial: 18 y 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado en el de 18 pesetas y caligrafía, huecograbado y offset en el de 29 pesetas.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente para el primero y estucado, engomado mate, fosforescente para el segundo.

Tamaño: 28,8 x 40,9 mm. (vertical) y 40,9 x 28,8 mm. (horizontal) respectivamente.

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 efectos, en pliegos de 50 sellos, para cada uno de los valores.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 3 de mayo de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo

Autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera una vez realizada la emisión. sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1994.—La Secretaría general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magaña y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8573 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 que rectifica la Orden de fecha 4 de marzo de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres.*

Advertido error en la Orden de 4 de marzo de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3. Segundo. donde dice: «1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Paideuterion» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 80 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo», debe decir: «1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Paideuterion» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 80 puestos escolares».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.